

RESOLUCION EXENTA: 780
Santiago, 17 de enero de 2025

REF.: Aplicación de lo dispuesto en el artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3 N°8; 5 N°37; 20 N°1, 21 N°1 y 67 del D.L. N°3.538 de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Título VII de la Ley General de Bancos, especialmente en su artículo 66 quinquies; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°7359 de 4 de octubre de 2023; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022; y en los oficios N°6332, N°6329, N°6336, N°6335, N°6333, N°6338, N°6331, N°6334 y N°6330 emitidos con esta misma fecha por esta Comisión.

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos (“LGB”) y en el Capítulo 21-13 “Evaluación de la Suficiencia de Patrimonio Efectivo de los Bancos” de la Recopilación Actualizada de Normas (“RAN”), la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante Comisión, está facultada para imponer requerimientos patrimoniales adicionales a los establecidos en los artículos 66, 66 bis, 66 ter y 66 quáter de la Ley General de Bancos.
2. Que, la aplicación del referido artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos, contempla una resolución fundada y debe contar con el voto favorable de al menos cuatro Comisionados. En todo caso, el requerimiento patrimonial adicional que se imponga a un banco no podrá exceder el 4% de sus activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas.
3. Que, conforme a un proceso de implementación gradual, iniciado con la constitución en junio de 2024 del 25% de los requerimientos patrimoniales adicionales determinados en la evaluación del año 2023, los requerimientos patrimoniales adicionales que se mencionan en el considerando 9° y en la parte resolutive del presente acto, deberán constituirse en un 50%, a más tardar el 30 de junio de 2025. Los montos restantes por constituir durante cada uno de los dos años siguientes se ajustarán según el resultado de la evaluación de la Suficiencia Patrimonial de cada año que realice esta Comisión, tomando en consideración las eventuales modificaciones que se efectúen al cargo total adicional aplicable a cada banco.
4. Que, los requerimientos patrimoniales deberán ser reconocidos por los bancos al menos, en un 56,3% con capital básico sobre activos ponderados por riesgos netos de provisiones exigidas. Lo anterior, corresponde a la proporción mínima requerida de capital básico, calculada considerando la proporción que el referido capital básico representa sobre el mínimo de 8%, esto es un 4,5% sobre



- 8%. El porcentaje restante para cumplir el 100% del requerimiento podrá ser completado con los instrumentos a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 66 de la LGB. Estos requerimientos patrimoniales adicionales son parte de las exigencias mínimas regulatorias. Asimismo, ellos deberán considerarse tanto en los indicadores generados a nivel consolidado local como consolidado global, cuando corresponda.
5. Que, en esta oportunidad, el requerimiento patrimonial contemplado en el artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos, tiene como objeto cubrir los riesgos propios de los respectivos modelos de negocio de cada banco, estando asociado a riesgos no cubiertos en los requerimientos patrimoniales mínimos del Pilar 1 y, en particular, al Riesgo de Concentración Crediticia (RCC) y al Riesgo de Mercado del Libro de Banca (RMLB).
 6. Que, en el caso del riesgo de concentración crediticia, se aplicaron los criterios asociados a los niveles de concentración individual y sectorial de las exposiciones crediticias. En tanto, para el riesgo de mercado del libro de banca, se consideraron por una parte las estimaciones de esta Comisión, en base a la medición normativa Delta EVE reportada por cada banco a este Organismo, acorde con las definiciones normativas vigentes del Capítulo 21-13 de la RAN, y por otra, la visión prudencial de estabilidad en la aplicación de requerimientos, atendiendo a los cambios normativos próximos a publicarse.
 7. Que, por otra parte, el Capítulo 21-13 de la RAN, establece en su Título IV, que la justificación del requerimiento particular que se aplique a cada banco será parte del proceso supervisor y tendrá carácter reservado. Como consecuencia de esto, el Consejo de esta Comisión acordó, en Sesión N°427 del 16 de enero de 2025, las conclusiones de la evaluación realizada y el despacho de oficios reservados a las entidades financieras evaluadas, informándoles tales conclusiones.
 8. Que, en tal sentido, los referidos oficios reservados para cada banco corresponden a los siguientes: a) Banco Bice, oficio N°6332 del 16 de enero de 2025; b) Banco BTG Pactual Chile, oficio N°6329 del 16 de enero de 2025; c) Banco Consorcio, oficio N°6336 del 16 de enero de 2025; d) Banco de Chile, oficio N°6335 del 16 de enero de 2025; e) Banco del Estado de Chile, oficio N°6333 del 16 de enero de 2025; f) Banco Internacional, oficio N°6338 del 16 de enero de 2025; g) Banco Security, oficio N°6331 del 16 de enero de 2025; h) HSBC Bank (Chile), oficio N°6334 del 16 de enero de 2025; e i) a Scotiabank Chile, oficio N°6330 del 16 de enero de 2025.
 9. Que, atendido lo expuesto, y teniendo en cuenta la evaluación realizada en el proceso de supervisión y sus conclusiones, que constan en los oficios individualizados en el considerando anterior, en acuerdo adoptado en Sesión N°427, del 16 de enero de 2025, el Consejo de la Comisión, cumpliendo con el quórum exigido por la ley, según consta en el acta respectiva, resolvió aplicar requerimientos patrimoniales adicionales, considerando los términos del artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos y lo indicado en el Capítulo 21-13 de la RAN, a las instituciones que se indican: de 0,90% para Banco Bice; de 2,00% para Banco BTG Pactual Chile; de 2,5% para Banco Consorcio; de 1,25% para Banco Internacional; de 1,75% para HSBC Bank (Chile); de 1,25% para Banco Security; de 0,25% para Banco del Estado de Chile; y mantener el cargo ya constituido por este concepto desde junio de 2024, de un 0,13% para Banco de Chile y de un 0,25% para Scotiabank Chile.
 10. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la CMF dispone que “dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los Comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado del 16 de enero de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo, con el número de votos favorables que exige la ley.
 11. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-780-25-99102-R SGD: 2025010031222

ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión N°427 del 16 de enero de 2025, que, cumpliendo con el quórum exigido por la ley, resolvió lo siguiente:

1. Aplicar requerimientos patrimoniales adicionales, considerando los términos del artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos y lo indicado en el Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas, a las instituciones que se indican: de 0,90% para Banco Bice; de 2,00% para Banco BTG Pactual Chile; de 2,5% para Banco Consorcio; de 1,25% para Banco Internacional; de 1,75% para HSBC Bank (Chile); de 1,25% para Banco Security; de 0,25% para Banco del Estado de Chile; y mantener el cargo ya constituido por este concepto desde junio de 2024, de un 0,13% para Banco de Chile y de un 0,25% para Scotiabank Chile.
2. Que, conforme a un proceso de implementación gradual, iniciado con la constitución en junio de 2024 del 25% de los requerimientos patrimoniales adicionales determinados en la evaluación del año 2023, los requerimientos patrimoniales adicionales señalados en el numeral anterior, deberán constituirse en un 50%, a más tardar el 30 de junio de 2025, a excepción del Banco de Chile y Scotiabank Chile. Los cargos restantes por constituir durante cada uno de los dos años siguientes se ajustarán de acuerdo con el resultado de la evaluación de la Suficiencia Patrimonial de cada año que realice esta Comisión, tomando en consideración las eventuales modificaciones que se efectúen al cargo total adicional aplicable a cada banco.
3. Los requerimientos patrimoniales deberán ser reconocidos por los bancos al menos, en un 56,3% con capital básico sobre activos ponderados por riesgos netos de provisiones exigidas, lo que corresponde a la proporción mínima requerida de capital básico, calculada considerando la proporción que el referido capital básico representa sobre el mínimo de 8%, esto es un 4,5% sobre 8%. El porcentaje restante para cumplir el 100% del requerimiento podrá ser completado con los instrumentos a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 66 de la Ley General de Bancos. Estos requerimientos patrimoniales adicionales son parte de las exigencias mínimas regulatorias. Asimismo, ellos deberán considerarse tanto en los indicadores generados a nivel consolidado local como consolidado global, cuando corresponda.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-780-25-99102-R SGD: 2025010031222



Solange Michelle Berstein JÁuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-780-25-99102-R SGD: 2025010031222